

Rad No. 24-240-116248

Barranquilla, 8/04/2024

Señor(a)
MARIANELA CORRALES NAVARRO
Carrera 13A1 No 51 - 30
Soledad

Contrato: 6075762

Asunto: Consumo Promedio por Desviación Significativa

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 14 de marzo de 2024, radicada bajo el No. Interacción 211588756, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13A1 No 51 - 30 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Referente al consumo del mes de febrero de 2024, para GASCARIBE S.A. E.S.P. se hace necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de enero de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura de enero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 8 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó medidor en buen estado, utiliza estufa comercial de 1 quemador conectada en patio y manifiesta que la utiliza para casos especiales, medidor registra lectura 6624 metros cúbicos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 15 de marzo de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 6639 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de febrero de 2024, arrojando una lectura de 6627 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6509 metros cúbicos (factura de enero de 2024), arrojando una diferencia de 118 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 118 metros cúbicos, correspondiente a 59 y 59 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2024, los 47 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$117.676, más los 59 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2024, por valor de \$139.676 para completar los 118 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2024, de los 47 metros cúbicos, por valor de \$117.676, cobrados en la facturación del mes de febrero de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de

suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso” (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 15 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no se detecta anomalías, medidor registro lectura de 6639 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
211588756